PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZÚ

CONTRATO Nº 039 /15.-

CONTRATO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU Y LA FIRMA EMPORIO FERRETERIA S.R.L.

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZÚ**, domiciliada en las calles Tuyutí y Serafina Dávalos de la ciudad de Cnel. Oviedo, República del Paraguay, representada para este acto por el **Dr. DAVID ANTONIO ESCOBAR OJEDA**, con **C.I.N° 1.222.083**, denominada en adelante la **CONTRATANTE** por una parte y por la otra la firma **EMPORIO FERRETERIA S.R.L., RUC N° 80002756-6**, domiciliada en Paraíso esq. Yuasy´y - Terminal, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la Sr. Axel Corvalan Amigo, con Cédula de Identidad N° 461.997, según Esc. Pub. N° 5, del 30 de mayo del 2.012, ante el Esc. Eduardo Domaniczky; denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE PROVISION DE BIENES", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la Contratación Directa **ID Nº 298.201, "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA"**

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La carta de invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(e) Garantía de cumplimiento de contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	*2*	*002*	*07*	*0*	*340*	*10*	*1*	*5*	*11.939.000*

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 298.201.**

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa **ID Nº 298.201**, convocado por la *CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU*. La adjudicación fue realizada según Resolución de Adjudicación N° 181, del 20 de octubre del 2015.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

ÍTEM Nº	CODIGO DE CATALOGO	UNID. DE MED.	CANT. REQUE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	EMPORIO FERRETERIA S.R.L.			
					PROCE-DENCIA	MARCA	PRECIO UNITARIO (IVA INC.)	PRECIO TOTAL (IVA INC.)
2	4731816-003	LITROS	1500	**DESODORANTE Y DESINFECTANTE** Por litros, homogéneos y uniformes en toda su extensión, sin precipitado por depósito y sin separarse en fases compatibles químicamente con el limpiador e incrustaciones y el limpiador de uso universal, la fragancia debe ser agradable, y su intensidad de 8 horas como mínimo, con poder bactericida de 80% como mínimo, no debe contener formal debido o derivados, ni manchar alfombras, paredes, tapizados, etc. Presentación en bidones 5 litros y tapa rosca. Con fecha de vencimiento impreso en el envase, mínimo 2 años.	NACIONAL	RESPLANDOR	2.170	3.255.000
7	47131825-001	UNIDAD	300	**LIMPIA COMPUTADORAS** Liquido por unidad, con pico pulverizador, en frascos de 500 cc. Comp.: Agente limpiador, alcohol, fragancia, colorante, conservante, agua. Con fecha de vencimiento impreso en el envase.	NACIONAL	RESPLANDOR	7.620	2.286.000
11	47131802-002	LITROS	1400	**CERA ACRILICA** Cera liquida al agua acrílica incoloro, perfumado, antideslizante y de alto brillo. Para pisos de bajo y alto tránsito. Por unidad. En bidones de plásticos y tapa rosca de 5 litros. Con fecha de vencimiento impreso en el envase.	NACIONAL	RESPLANDOR	4.480	6.272.000

EMPORIO Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

17	47131611-001	UNIDAD	20	**PALITA PARA BASURA** En material (base de chapa galvanizada Nº 26, de 0,45mm como mínimo) y con asa larga de 60 cm. Por unidad.	NACIONAL	COLUMBINA	6.300	126.000
TOTAL:								**11.939.000**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 11.939.000 (guaraníes once millones, novecientos treinta y nueve mil).**

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de invitación.

La siguiente fórmula será aplicada para los productos de origen nacional, cuando la variación del índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el BCP haya sufrido una variación igualo mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas según lo establecido en el art. 61 de la Ley2051/03.

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0} \;;$$

Donde:

Pr = Precio reajustado.

P = Precio adjudicado.

IPC_1 = Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPC_0 = Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aun no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los que ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

No se reconocerán reajustes de precios si la adquisición o el servicio se encuentran en mora.

6. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 5386/2015 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 1245, de fecha 26 de agosto de 2015, Rubro 340, y será efectuado por la Circunscripción Judicial Caaguazú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de

EMPORIO Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY PRESIDENCIA Circunscripción Judicial Caaguazú

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

Hacienda.

La Circunscripción Judicial Caaguazú efectuará los pagos en guaraníes con prontitud, sin exceder un plazo de 60 (sesenta) días, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda, contada a partir de la entrega total de los bienes y/o servicios adjudicados, y de la presentación de la factura correspondiente.

La Circunscripción Judicial Caaguazú iniciará los procedimientos de pago una vez que el Proveedor haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura y aprobación previa de la Contratante.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

El PROVEEDOR deberá presentar en la sede del CONTRATANTE, el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar copia de la Nota de Crédito y sus comprobantes de retención correspondientes.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el 31/12/2015 y a partir de la fecha de firma del contrato.

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los Bienes deben ser entregados en el Palacio de Justicia de Coronel Oviedo, Sección Patrimonio, sub suelo, sito en Tuyutí y Serafina Dávalos de la ciudad de Coronel Oviedo. A tal efecto, el plazo máximo de entrega de los bienes adjudicados será de **20 (veinte) días calendario**, computados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **No se aceptara entrega parcial de los bienes.**

Una vez entregados los bienes según las Especificaciones Técnicas, la Sección de Suministros y Patrimonio procederá a su inspección y verificación con los documentos pertinentes, con la participación o no del representante del Proveedor.

La Circunscripción Judicial Caaguazú mediante un Fiscal del Contrato emitirá un Acta o Constancia de Recepción de los bienes, siempre que los mismos se hayan ajustado a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, o hará las observaciones del caso, si las hubiere, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha en que los bienes se hayan realizado en la Circunscripción Judicial Caaguazú.

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: La Oficina Administrativa de la Circunscripción Judicial Caaguazú.

La Circunscripción Judicial Caaguazú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en la Carta de Invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.-

11. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con la carta de invitación. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. C) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en la Carta de invitación.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en la Carta de Invitación.

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

Jr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben en 6(seis) páginas de 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Cnel. Oviedo, República del Paraguay a los 12 días del mes de noviembre y año 2.015.-

Dr. David Antonio Escobar Ojeda
Miembro Tribunal de Apelación

Firmado por: _____Contratante.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

EMPORIO
Ferretería S.R.L.

Firmado por: _____Proveedor.